Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 29 de abril de 1996.-El Secretario general de Justicia, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

11668 RESOLUCION de 29 de abril de 1996, de la Secretaría General de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.490/1995, interpuesto ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, doña Rosa Pastor Martín, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 2.490/1995, contra Resolución de 16 de noviembre de 1995, de la Secretaría General de Justicia que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra Acuerdo del Tribunal calificador único de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Resolución de 27 de julio de 1994.

En consecuencia, esta Secretaría General de Justicia, ha resuelto notificar y emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 29 de abril de 1996.-El Secretario general de Justicia, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

11669

ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Cuarta en el recurso 04/1079/93, interpuesto por el señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don José Miguel Castro Lunar y doña Rosa Díaz de Corcuera Artiz.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Castro Lunar y doña Rosa Díaz de Corcuera Artiz, representados por el Procurador señor de Gandarillas Carmona, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Castro Lunar y doña Rosa Díaz de Corcuera Artiz, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, luego expresa, del Subsecretario de Justicia dictada por delegación de 1 de marzo de 1995, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministro de Justicia, de 14 de abril de 1993, que desestimó la reclamación de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, por ser dichas Resoluciones, en los extremos examinados, conforme a derecho.

Y todo ello sin hacer una expresa imposición de cotas a ninguna de las partes procesales.

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de febrero de 1996.-P. D. el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11670

RESOLUCION de 29 de abril de 1996, de la Secretaria de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se declaran caducados 18 expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha y Galicia, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mis-

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de marzo de 1996. adoptó un acuerdo, por el que se declaran caducados 18 expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha y Galicia, concedidos a determinadas empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Primero.-Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto integro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de marzo de 1996. por el que se declaran caducados 18 expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial citadas, concedidos a determinadas empresas. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.-En virtud de lo establecido en el apartado 6 de la Base Quinta del Real Decreto 3361/1983, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 1989, se dará traslado del Acuerdo antes citado a los interesados y se comunicará, en su caso, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a las correspondientes Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos de reintegro de las cantidades que procedan.

Madrid, 29 de abril de 1996.-El Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO

Texto del Acuerdo de Consejo de Ministros

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, que amplia la delimitación de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, convoca concurso para beneficios en la misma y modifica las bases de convocatorias en Grandes Areas de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla La Vieja y León, y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2.º, base 5.ª, 6, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta de:

Acuerdo

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha y Galicia, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo. a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios,

Resultando: Que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejo de Ministros y notificados a las empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas empresas.

Resultando: Que las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo no acreditaron en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas y aceptadas, y por ello la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales inició los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, con posterioridad al 27 de agosto de 1994 y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, antes citado y en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando: Que constan en los expedientes respectivos los pagos de las cantidades señaladas como subvención percibida por cada una de las empresas.

Vistos: Dicho Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, que asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones de desarrollo regional; el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, de reforma parcial de la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales.

Considerando: Que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 2.º, base quinta, apartado 6 del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

Considerando: Que realizando una interpretación integradora del ordenamiento jurídico, que se deriva del artículo 3.º del Código Civil, se aplica a estos expedientes lo dispuesto en el artículo 37, apartados 3 y 4 del Real Decreto 302/1993, por el que se modifica el Reglamento de Desarrollo de la Ley 50/1985, aprobado por Real Decreto 1535/1987.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda,

Resuelve

Declarar el incumplimiento de los expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha y Galicia, otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo, por no haber acreditado la totalidad de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligadas dichas empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que han percibido indebidamente, junto con los intereses correspondientes, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado.

Anexo al Acuerdo sobre declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de Grandes Areas de Expansión Industrial.

Relación de empresas afectadas

Número de expediente	. Titular	Acuerdo concesión	Vencimiento plazo	Subvención concedida — Pesetas	Alcance del incumplimiento		Cantidades percibidas	Subvención	A reintegrar al
					Inversión Porcentaje	Empleo - Porcentaje	Pesetas	procedente - Pesetas	Tesoro Público — Pesetas
CO/661/AA	Juan Caballero Mejías	30- 6-89	18- 7-94	1.439.200	100	100	0	0	0
CO/679/AA	Cazhigar, S. C. L.	30 6-89	18- 7-94	2.957.700	100	100	0	ō	Ó
CO/702/AA	Brompi, S. A. L.	30- 6-89	18- 7-94	3.531.960	100	100	0	Ō	Ö
CO/704/AA	Rafael Ordóñez Pozo	30- 6-89	18- 7-94	33.698.250	100	100	0	0	o
CO/726/AA	Talleres del Hueco, S. A	30- 6-89	18- 7-94	11.213.250	100	100	0	0	0
CO/732/AA	Industrial Sillería Lucentina, S. L	30- 6-89	18- 7-94	5.898.880	100	100	0	0	o c
H/566/AA	Aldemar, S. A	24- 2-89	18- 3-94	23.177.000	100	100	0	0	G
H/617/AA	Expofrutas, S. C. A.	30- 6-89	18- 7-94	3.443.690	15,41	0	0	2.913.017	0
J/96/AA	Locubin, S. A.	13-10-83	21-10-88	1.600.000	100	0	0	0	0
SE/1013/AA	Promoliva, S. A	26- 6-87	14- 7-92	22.988.200	15,09	0	0	19.519.281	0
SE/1212/AA	Euroquesa, S. A	4- 3-88	23- 3-93	9.186.980	26,52	0	0	6.750.593	0
CR/112/CM	Luis Morales González	8- 5-87	23- 5-92	7.998.660	100	100	0	0	0
CR/144/CM	Miguel Sosa Chocano	5- 2-88	2- 3-93	5.192.670	32,52	0	0	3.607.867	0
AG/677	José Vázquez Suárez	24- 7-81	24- 4-88	10.109.250	100	100	9.642.924	0	9.642,924
AG/2000	Rianxeira de Mariscos, S. A	12-12-84	31-12-89	28.941.120	100	100	0	o i	0
AG/2028	Crisanto Mariña Mariña	12-12-84	31-12-89	1.108.770	100	100	0	ōl	0
AG/2072	Metálico, S. L.	12-12-84	31-12-89	7.424.400	100	100	0	o	0
AG/2729	Picusa Piel, S. A. (hoy Tipel, S. A.)	22 4-88	20- 5-93	89.800.000	o	100	89.800.000	9	89.800.000

11671

ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Congresos de Tenerife, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Congresos de Tenerife, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-38315719, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales del Gobierno Autónomo de Canarias, en virtud del Real Decreto

1306/1990, de 26 de octubre (*Boletín Oficial del Estado» del 31), habiéndole sido asignado el número 196 SAL/CAC de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento